

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 2 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto con el memorial que antecede. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1922

Radicado: 19001-31-002-2020-00045-00
Proceso: Indignidad para suceder
D/te.: Luz Delia Gallego Vallejo
D/dos.: José Libardo Gallego Vallejo y otros
Causante: Luz María Vallejo de Gallego

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial manifestando acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores JOSE LIBARDO GALLEGO VALLEJO, RUTH ALEXANDRA, MILTON CESAR e HINDIRA GABRIELA ESCOBAR GALLEGO.

No obstante lo anterior, de la revisión de los documentos anexos a dicho escrito, se verifica que la citada actuación procesal, no se ciñó a lo que para el efecto prescribe el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, en tanto que se les indicó a los citados sujetos procesales que debían comparecer al despacho a recibir notificación personal del citado proveído, cuando lo que indica tal normativa es que la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes el envío del mensaje, ya sea por medio de correo físico o electrónico, “y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En este orden de ideas, se deberá requerir a quien representa los intereses del extremo activo para que proceda conforme lo expuesto de manera antecedente, so pena que se proceda conforme lo estatuye el artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de que se decrete el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a quien representa los intereses de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores **JOSE LIBARDO GALLEGO VALLEJO, RUTH ALEXANDRA, MILTON CESAR e HINDIRA GABRIELA ESCOBAR GALLEGO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se proceda conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Verificado lo anterior o vencido el término otorgado para el efecto, se tomará la decisión que en derecho corresponda frente al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 180 del día 03/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd7727ca3948476b46937128efb9c6c546a6487bbbe75424af12008
0e5d65ca4**

Documento generado en 03/11/2021 01:24:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**